

8.577

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase Addenda al Contrato de Promoción de la Ampliación E.T. 500 KV Recreo - E.T. 132 KV La Rioja, N° 010 -suscripto por la Provincia con el Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF).-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a diez días del mes de setiembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.577.-

FIRMADO:

**ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ - VICEPRESIDENTE 2º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

8.577

ADDENDA AL CONTRATO DE PROMOCIÓN DE LA AMPLIACIÓN E.T. 500 KV RECREO - E.T. 132 KV LA RIOJA

Entre el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL, en adelante el CAF, representado en este acto por los Señores Secretario de Energía Ing. Daniel Omar CAMERON, en su carácter de Presidente de dicho Comité y Vocales del CAF, Ings. Osvaldo Ernesto ARRUA y Sebastián Fernando CHIOLA; con domicilio en Mitre 760, Piso 3°, de la Ciudad de Buenos Aires y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, representado en este acto por el Señor Ministro de Infraestructura Lic. Javier TINEO con domicilio en Av. Callao N° 775 de la ciudad de Buenos Aires, de aquí en más éste último denominado LA PARTE;

CONSIDERANDO:

- a) El Contrato de Promoción de la Ampliación E.T. 500 KV Recreo - E.T. 132 KV La Rioja de fecha 01 de septiembre de 2005.
- b) Que conforme se desprende del Decreto N° 1080/2005 de la Función Ejecutiva Provincial de La Rioja la representatividad de la provincia se encuentra recaída sobre el órgano institución Ministerio, por lo que el Lic. Javier TINEO, actual Ministro de esa cartera tiene facultades suficientes para suscribir el presente documento.
- c) Que los valores obtenidos en la Licitación N° 02/2006 para la contratación de la Construcción, Operación y Mantenimiento y en las Licitaciones N° 08/2005 y 09/2005 para adquisición de Conductores y Estructuras respectivamente, superaron las estimaciones efectuadas durante el proceso de llamado a Convocatoria.
- d) Que en relación con las previsiones de disponibilidad de recursos necesarios durante el período de ejecución de la Obra por parte de la Provincia de La Rioja, resultó el requerimiento de una disponibilidad adicional transitoria por encima de las previsiones iniciales que dieron origen al aporte efectuado por esta Provincia con fecha 17 de mayo de 2005 consistente en un depósito por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) en la Cuenta Fiduciaria Especial N° 365.049/3 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, denominada "FONDO FIDUCIARIO TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL – RECREO - LA RIOJA BNA FIDUCIARIO, más los intereses devengados hasta el momento de su utilización.
- e) Que dadas las condiciones límites en el abastecimiento eléctrico de la Provincia se hizo necesario dar continuidad al proceso licitatorio con la consecuente adjudicación de las obras.
- f) Que la Provincia, por Nota FEP N° 239 del 20 de octubre de 2006 solicitó al Sr. Secretario de Energía que, dadas las condiciones extremas del abastecimiento eléctrico provincial, se efectúen las obras adicionales necesarias para poder energizar la línea en 500 KV desde un inicio con el fin de lograr mayor capacidad de transporte; comprometiendo para esas obras adicionales un aporte de el 70 % del total de las mismas y solicitando que el 30 % restante sea aportado por

8.577

el CAF.

- g) Que en la misma nota requiere que a través del CAF se otorgue una disponibilidad transitoria de recursos que le permita afrontar la totalidad de los costos de la Ampliación, aplicando a tal fin parte de los fondos provinciales provenientes del FEDEI y eventualmente del FCT.
- h) Que el Secretario de Energía, por Nota SE N° 1515 del 28 de noviembre de 2006, comunicó a la Provincia su decisión de acceder a lo solicitado comprometiendo un aporte financiero de hasta CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) reembolsable por la provincia en un plazo máximo de 36 meses a partir del mes siguiente a la entrada en servicio comercial de la obra y con una actualización que permita asegurar el mantenimiento de la capacidad de compra del aporte a realizar.
- i) Que con fecha 9 de marzo de 2007 se puso en marcha la Licitación N° 04/2007 para la ejecución de las obras necesarias para energizar la Ampliación en su tensión final de 500 KV.
- j) Que en función de los montos de las Licitaciones 8/2005 (Adquisición de Conductores), 9/2005 (Adquisición de Estructuras), 2/2006 (Contrato COM) con sus respectivas redeterminaciones de precios ya efectuadas y en trámite de ejecución y de los valores resultantes de la Licitación 4/2007 (Playa de 500 KV La Rioja y Obras complementarias) también con las redeterminaciones que corresponda efectuar, resulta oportuno realizar una nueva estimación de los montos del aporte financiero reembolsable a ser otorgado a la provincia.
- k) Que la provincia de La Rioja manifestó su decisión de aplicar un porcentaje de los fondos FEDEI y FCT al financiamiento de esta ampliación a la red de transporte.
- l) Que a tal efecto, en el CFFE fueron declaradas como financiables con fondos FEDEI la totalidad de las obras que comprenden esta Ampliación.
- m) Que se hace necesario precisar en forma definitiva los montos mensuales de las afectaciones de esos recursos y su modalidad de ingreso al FFTEF en función de las necesidades reales de financiamiento de las obras.
- n) Que ya ingresó al FFTEF la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETENTA Y UNO (\$ 22.602.071,00) proveniente de los mencionados fondos eléctricos.
- o) Que se debe asegurar el mantenimiento de la capacidad de inversión del aporte financiero reembolsable a ser aportada por el FFTEF de acuerdo al considerando j), por lo que es menester implementar un mecanismo de recálculo que abarque la totalidad de los montos erogados transitoriamente por el FFTEF.
- p) Que se considera razonable adoptar como mecanismo para el citado recálculo, la utilización de un procedimiento similar al utilizado en el Subanexo I-2 del CONTRATO COM suscripto el 30 de noviembre de 2006, conciliado con los términos del considerando anterior.

POR ELLO, EL CAF Y LA PARTE ACUERDAN:

Artículo Único: Incorpórase el Artículo 9º bis al CONTRATO DE PROMOCIÓN DE LA AMPLIACIÓN de fecha 01 de septiembre de 2005, con el siguiente texto:

8.577

ARTÍCULO NOVENO BIS:

- a) De acuerdo a la Resolución Secretaría de Energía N° 924/2005 que incluye modelo de Contrato de Promoción firmado consecuentemente, la provincia de La Rioja asumió la obligación de aporte del 30 % de la totalidad de la Obra más íntegramente los gastos de funcionamiento del Comité.

Adicionalmente, sobre las inversiones necesarias para la ejecución del Contrato COM de la obra "Playa de 500 KV La Rioja Sur 500/132 KV y Obras Complementarias" tramitada por Licitación N° 4/2007 mas las redeterminaciones que corresponda aplicar durante la vigencia del Contrato, la provincia de La Rioja aportará un SETENTA POR CIENTO (70 %) del total.

- b) A fin de posibilitar la concreción de las obras por los montos y en los plazos que se establecen en los Contratos vigentes (Licitaciones N° 2/2006 y N° 4/2007) y atender adecuadamente los gastos propios de LA PARTE, se estima en forma global que la provincia de La Rioja requerirá fondos adicionales a los depositados inicialmente por un monto aproximado de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000,00) los que se tiene previsto proveer de la siguiente manera:

- I) La Provincia efectuó aportes al FFTEF (que fueron transferidos por el CFEE) correspondientes a las transferencias de fondos FEDEI-ICL y FEDEI-FNEE de los meses de febrero a setiembre de 2007 por PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 06/100 (\$ 3.859.250,06) y FCT de igual período por PESOS CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 40/100 (\$ 4.039.738,40). Los fondos fueron transferidos en una sola operación a la Cuenta Fiduciaria Especial en Pesos "RECREEO - LA RIOJA" N° 365.049/3 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA SUCURSAL PLAZA DE MAYO (CBU 01105995 - 40000036504930).
- II) Con posterioridad y con períodos mensuales se transfirió a esa misma cuenta: PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 62/100 (\$ 7.472.265,62) por FEDEI (ICL - FNEE) y PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON 91/100 (\$ 7.230.816,91) por FCT correspondiente a las transferencias de los meses de octubre y noviembre de 2007, de enero a noviembre de 2008 y remanentes de los años 2004, 2005 y 2006.
- III) En lo sucesivo, el CFEE transferirá de igual manera los importes correspondientes al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del FEDEI y FCT correspondientes a esa provincia hasta la cancelación total de la deuda que se genere debido a la aplicación del punto IV).
- IV) El CAF efectuará los aportes financieros reembolsables necesarios para cubrir el monto faltante del aporte total comprometido por la provincia de La Rioja y en la medida que la ejecución de las obras lo demande (30 % de la obra original, 70 % de las obras de energización en 500 KV y todos

8.577

los gastos de Comité que corresponden a LA PARTE), los que serán reintegrados mediante los recursos girados en el punto III) con la metodología de mantenimiento de la capacidad de compra del aporte realizado que se explicita en el apartado c).

- V) De disponer la provincia de La Rioja de recursos económicos adicionales por cualquier concepto para ser utilizados en esta ampliación, los mismos deberán ser depositados en la cuenta del FFTEF especificada en el punto I) lo que producirá una disminución equivalente en la utilización de los aportes transitorios del CAF o bien serán considerados como reintegro de los mismos para el caso en que las obras ya se hayan abonado en su totalidad. Un aporte de estas características producirá la consecuente disminución de las transferencias por FEDEI y FCT al FFTEF descriptas en el punto III).
- c) Siendo los recursos del FFTEF destinados con exclusividad a la realización de ampliaciones a la red eléctrica y a fin de mantener intangibles las inversiones del CAF para las obras que son de su incumbencia construir de acuerdo a la normativa existente y la capacidad de inversión de los recursos puestos oportunamente a disposición transitoria por el FFTEF a LA PARTE, los firmantes de la presente convienen en efectuar a los saldos no amortizados por LA PARTE un recálculo según la metodología establecida en el Decreto N° 634/2003 y que con las adaptaciones necesarias para este caso particular se describe mas abajo.

Hasta la cancelación total de los créditos generados bajo el presente, los saldos deudores serán recalculados mensualmente por aplicación de la fórmula siguiente:

$$Mt_i = Mt_{i-1} * \sum_j [\alpha_j * (V_{jt_i} / V_{jt_{i-1}})]$$

Donde:

Mt_i: Saldo deudor actualizado al momento "t_i".

t_i: Período mensual correspondiente al mes "i" de cálculo.

j: Rubro principal componente de la Ampliación "Recreo - La Rioja" de la Planilla que forma parte del SUBANEXO I-2 del Contrato firmado oportunamente con la empresa Transportel Minera 2 S.A.

α_j: Coeficiente de ponderación del rubro componente "j" de la planilla anterior.

V_{jt_i}: Valor del rubro componente "j" en el período t_i.

Siendo los parámetros "j" y "α_j" los establecidos en el Decreto N° 634/2007 y las Resoluciones SE que complementan esa norma.

La fórmula tipo para establecer la variación del costo de cada rubro componente será:

$$V_{jt_i} / V_{jt_{i-1}} = \sum_r [\beta_r * (X_{rt_i} / X_{rt_{i-1}})]$$

Donde:

r : Distintos insumos a ser tomados en cuenta a través de sus números índices de la Planilla que forma parte del SUBANEXO I-2 del Contrato firmado oportunamente con la empresa Transportel Minera 2 S.A.

β_r: Coeficiente de ponderación del índice X del insumo "r" en el rubro

8.577

componente "j" de la planilla anterior.

Xrt_i : Índice del insumo "r" a ser tomado en cuenta en la actualización del valor de cada rubro componente "j".

Siendo los insumos "r" y los parámetros " β_r " y "**Xrt_i**" los establecidos en el Decreto N° 634/2007 y las Resoluciones SE que complementan esa norma.

El primer mes posterior a la puesta en servicio comercial de la AMPLIACIÓN se efectuará el recálculo de todas las erogaciones efectuadas por el FFTEF utilizando la misma metodología, referida a los meses en que efectivamente se realizaron los pagos.

Tanto el procesamiento del coeficiente de recálculo como los índices a utilizar en el mismo tendrá igual tratamiento que la modalidad implementada en los cálculos de Redeterminación de precios especificados en el Contrato y efectuados durante la ejecución de éste.

En la Ciudad de Buenos Aires, en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 19 días del mes de febrero de 2009.-

Ing. DANIEL OMAR CAMERON
SECRETARIO DE ENERGÍA
EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Ing. OSVALDO ERNESTO ARRUA
VOCAL TITULAR DEL COMITÉ

Ing. SEBASTIÁN FERNANDO CHIOLA
VOCAL TITULAR DEL COMITÉ

Lic. JAVIER TINEO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA